Núm. 270 Martes 24 de Marzo de 1874. 1 1/2 real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1497.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Agricultura, Industria y Comercio.

La Direccion General de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, cumpliendo lo mandado por el Gobierno de la República en órden de 29 de Enero último, reitera á este Gobierno de provincia la necesidad de estimular por cuantos medios se encuentren al alcance de mi autoridad, á los cosecheros é industriales de la provincia que puedan concurrir con sus productos á la próxima Exposicion internacional de Lóndres, y especialmente á la de vinos que ha de inaugurarse el siete de Abril inmediato.

Con fecha 12 del próximo pasado mes de Febrero se publicó el anuncio correspondiente en este periódico oficial, pero sujetando á los expositores á lo que determina el art. 5.° del reglamento de 30 de Julio de 1871.

El Gobierno, sin embargo, teniendo en cuenta los deseos de los productores y con el fin de facilitar por todos los medios la remision de numerosas y escogidas clases á aquel centro de competencia agrícola y comercial entre los diversos paises, ha acordado satisfacer por su cuenta los trasportes todos, dejando á la iniciativa de las autoridades y corporaciones á quienes corresponda, escitar á los cosecheros á fin de que España represente en aquella Exposicion un lugar distinguido.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de es e periódico oficial para conocimiento de los agricultores é industriales de esta provincia.

Córdoba 21 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la República.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Gaspar Nuñez de Arce, cesante de igual cargo, como comprendido en el art. 7.° de la ley orgánica de dicho Consejo, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Deslindadas por decreto de 26 de Febrero último las facultades que me competen como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea á mis inmediatas órdenes una Secretaría, que se denominará Secretaría de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla.

Art. 2.° Corresponderá á la misma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que á este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto, y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que haya de expedir y haya sido costumbre firmar por aquel medio.

Art. 3.° La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000; uno id. segundo Jefe de Negociado de segunda clase, con 5.000; dos Escribientes, Oficiales de Administracion civil de cuarta clase, con 2.000; dos id. Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1500; un Portero mayor con 2.500; dos Porteros con 1.500 cada uno, y otro con 1.000; asignacion para gastos de material 15.000 pesetas.

Art. 4.° El importe de estas dotaciones se satisfará con cargo á los créditos extraordinarios que con este objeto se consignan en el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con esta fecha.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Gaspar Nuñez de Arce, con reserva de aquel cargo, pase á desempeñar el de Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

Sr. Presidente: El establecimiento del Tribunal correccional de Madrid, creado por Real decreto de 23 de Junio de 1854, fué un ensayo de juicio oral y público en los asuntos criminales, y un conato de separacion entre la administracion de justicia en lo civil y lo criminal, principio que ya en aquella época venia reconocido como fundamental en la materia de organizacion y competencia de los Tribunales. Aspiróse, además, por consecuencia del principio proclamado á la mayor brevedad en la sustanciacion de los juicios, y á tan laudables fines se encaminaban las prescripciones del reglamento dictado para la ejecucion de aquel decreto. Mas la reforma pudo muy pronto considerarse estéril, bien porque no se acometió con la decision y franqueza que fueran de desear, bien porque sus tímidas disposiciones se desnaturalizaron con el Real decreto de 2 de Enero de 1857 que sancionó la anomalía más flagrante.

En efecto, el decreto orgánico limitó la jurisdiccion del Tribunal correccional al conocimiento en única instancia y mediante juicio oral de las causas correccionales instruidas por los 10 Juzgados de Madrid. Suficiente y árdua tarea se imponia ya al Tribunal; pero el decreto de 2 de Enero de 1857 vino á aumentarla cometiendo á aquel, en el concepto de Sala cuarta de la Audiencia, no sólo el conocimiento de los asuntos que procedian de los 10 Juzgados de Madrid y en la forma indicada, sino el de todos aquellos procesos instruidos por delitos á que el Código penal impusiera penas correccionales en todo el territorio de la Audiencia.

Ministerio de Cultura 2024

La nueva Sala adquirió por este hecho el doble carácter de Tribunal de única instancia para unas causas y de apelacion y consulta para otras, cada una de las cuales habia de sustanciarse por muy diverso procedimiento. Así se alteró la uniformidad de funciones del Tribunal; se complicó el procedimiento y la institucion que por via de ensayo se introdujera, los beneficios que de ella se esperaban no pudieron quilatarse en la piedra de toque de la experiencia, ántes bien, á uno de los fines primordiales de su creacion, cual era la mayor brevedad para alcanzar los fallos de la justicia, sustituyó la aglomeracion de causas, el estancamiento inevitable de ellas, males ámbos que nunca llegaron á corregir los más laudables y reiterados esfuerzos de todos los dignos Magistrados que han venido ejerciendo sus funciones en la Sala cuarta de esta Audiencia. Y como consecuencia forzosa de esa paralizacion, frecuentes han sido los casos de haber sufrido los reos sujetos á prision preventiva doble y triple tiempo de condena, aun ántes de haberse dictado la sentencia. ¡Resultado doloroso que hiere á la justicia, menoscaba su prestigio y amengua su autoridad!

Tan notorios como graves males reclamaban urgente remedio, que sólo en parte se obtuvo con la publicacion de la ley orgánica del poder judicial, en la cual se estableció de una manera concreta la division apetecida entre la justicia civil y criminal, y con la reforma del Código que, suavizando la penalidad anterior, relegó á la categoría de faltas multitud de hechos reputados ántes como delitos, siquiera fuesen de índole correccional.

Publicada, en fin, la ley del procedimiento criminal, habríase logrado el remedio total si desde luego no se hubieran originado algunos escrúpulos acerca de la extension y alcance que debiera darse al decreto para planteamiento de aquella ley.

Derogó esta todas las anteriores y los decretos, reglamentos y fueros en que se hubiesen dictado reglas de sustanciacion en los juicios criminales ante los Jueces y Tribunales del fuero comun. Pero como en el Real decreto que prescribió su ejecucion se disponia que las causas cuyo conocimiento correspondiese á los Tribunales de partido continuaran sustanciándose hasta el establecimiento de estos, por el procedimiento á la sazon vigente, pudo suscitarse y de hecho se suscitó la duda sobre si lo dispuesto se referia á la mera instruccion de las causas, y por lo tanto si habia ó no de subsistir el procedimiento excepcional á que se sujetaban las de pena correccional procedentes de los 10 Juzgados de Madrid, resolviéndose prácticamente la duda por la continuacion de aquel.

Consecuencia de todo ello ha sido que sin disminuir la glomeracion de causas ni evitarse las dilaciones en la administracion de justicia, estas y aquella se acrecienten por la suspension forzosa á que han de sujetarse los procedimientos con ocasion de las salidas periódicas de Magistrados á constituir los Tribunales en que el Jurado interviene. Para obviar con la presteza que el caso requiere á estos inconvenientes, sin perjuicio de otras disposiciones que se adoptarán en muy breve plazo, interesa en primer término simplificar los procedimientos dándoles la unidad necesaria, restableciendo una marcha uniforme en todas las Audiencias, como aconsejan los principios que la ciencia consagra, y demandan los intereses de una recta administracion de justicia.

Pero si el Tribunal correccional fué como ensayo insuficiente, y desnaturalizado despues orígen de entorpecimientos, hoy que el juicio oral se ha establecido como regla general, ese Tribunal es una rueda inútil, que sólo sirve para perturbar la marcha regular de la Administracion de justicia, manteniendo enfrente de un organismo completo de Tribunales y un procedimiento comun y uniforme la excepcion en aquel y la diversidad en este.

Podrá decirse acaso, que si ha de establecerse, en ejecucion de cuanto la ley previene, el juicio oral, el Tribunal correccional se ajusta á esta regla general, y su desaparicion contradice á los principios que la ley proclama, y el Ministro que suscribe acepta como superiores á los que dominaban en nuestro antiguo procedimiento. Esta contradiccion, sin embargo, sólo existe en la apariencia; porque ni el juicio oral que estableció el decreto de 1854 se acomoda en un todo á las disposiciones de la moderna ley de Enjuiciamiento criminal, ni la práctica, aparte levísimas diferencias, ha dejado de atemperarse á las reglas del procedimiento escrito, aunque con una sola instancia.

El Ministro que suscribe anhela que sea una verdad para todas las causas de pena correccional el procedimiento oral, como lo es para las graves en que interviene el Jurado, y en aquellas cuyo conocimiento corresponde sólo á las Audiencias; á conseguirlo se dirigen sus esfuerzos, no obstante las dificultades de todo género que siempre se ofrecen cuando se trata de implantar una reforma tan trascendental; pero entre tanto que puedan funcionar los Tribunales de partido, entiende que debe mantenerse ante todo la unidad del procedimiento, pagando así justo tributo al principio salvador de igualdad ante la ley. Sostener hoy una Seccion de la Sala de lo criminal, que vive y funciona como la antigua Sala cuarta de la Audiencia, autoriza la irritante excepcion que tanto tiempo ha subsistido, y cuyos efectos distan mucho de ser satisfactorios, encierra mayor peligro y origina más graves inconvenientes que la aplicacion general de las antiguas formas miéntras las circunstancias permitan el planteamiento de todos los Tribunales que la ley organica establece.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan derogados el Real decreto de 23 de Junio de 1854, el de 2 de Enero de 1857 y el reglamento dictado para la ejecucion del primero.

Art. 2.° Las causas de pena correccional que á la publicacion del presente decreto se hallen pendientes en los 10 Juzgados de Madrid, se fallarán por los respectivos Jueces con sujecion á la ley de 18 de Junio de 1870, y teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872 en que se planteó la nueva ley de procedimiento criminal.

Art. 3.° Las causas de pena correccional á que se refiere el artículo anterior que á la publicacion del presente decreto se hubieran recibido en la Audiencia del territorio, se terminarán por la Sala de lo criminal, con sujecion al procedimiento del Real decreto de 23 de Junio de 1854.

Art. 4.° Los funcionarios adscritos al antiguo Tribunal correccional, denominado despues Sala cuarta, conservarán los derechos adquiridos y prestarán sus servicios en la Sala de lo criminal en la misma forma que en el dia lo vienen haciendo.

Dado en Castro Urdiales á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Núm. 1484.

Habilitacion de presas de Marina del Departamento de Cádiz.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata «Gerona,» con las plazas que se expresarán, resultan acreedores á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y le correspondieron por la captura del «Tornado,» en Agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los mas inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibirlas los interesados, prévia la remision de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

	Líquido en pesetas.
Tercer contramaestre.	
José Rojas Olmedo.	824
Tercer condestable de segunda clase.	
Juan Serrano Castaño	824
Marinero carpintero.	
Juan Antonio Montero de Manuel.	494
Cabo de mar.	
José Antonio Montero de Manuel.	494
Marineros preferentes.	
José Valls de Pedro.	329
Antonio Muñoz de Fulgencio.	329
Marineros ordinarios de primera clase.	
Jerónimo Alcina de otro.	329
Juan Bayona de otro.	329
Valentin Berta de Juan.	356
Marineros ordinarios de segunda clase.	
Pedro Fabregat de Rafael.	247
Tomás Niset de Magin.	247
Dionisio Expósito de incógnito.	247
Francisco Pacheco de Felipe.	247
Ramon Rivera de Sebastian.	247
Francisco Fernandez de otro.	247
Francisco Eliorraga de Domingo.	247
Juan Bautista Cerbato de Ramon.	247
Grumetes quintos.	
Pedro Coll de Juan.	247
Andrés Millan de Ramon.	247
Miguel Fernandez.	266
Antonio Casanova.	247
Cabos de cañon de segunda clase.	
Domingo Gonzalez de Juan.	329
José Rivera de Fernando.	329
Domingo Llornedo de Juan.	329
Francisco Regueiro de otro.	329
Fogoneros particulares.	
Andres Fraguero de Ramon.	494
Isidoro Prieto de José.	589
Paleador particular.	
Ramon Mendez de otro.	329
Cabo segundo de infantería de marina.	
Marcelino Mangos.	329
Tambor.	
Pablo Bargadillo.	329
Soldados.	
Ricardo Lopez Perez.	329
Ramon Rull.	329
Fogoneros particulares.	
Matías Valero.	589
Soldados.	
José Mir.	350
Vicente Andreu.	329
Juan Manuel Duran.	350
Cárlos Robira.	350
Alejandro Campos.	329
José Cerriol.	329
Cristóbal Patiño.	329
Vicente París.	350
Juan Ilep.	329
Martin Semizut.	329
Santiago Prat.	329
Fernando Gomez.	350
Miguel Vic.	350
Pedro Pons.	329

San Fernando 7 de Marzo de 1874.—Joaquin Marassi.

Ministerio de Cultura 2024

REGLAMENTO

acordado entre la Direccion General de Correos y Telègrafos de España y la Direccion General de Correos de el Brasil para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos estados en 21 de Enero de 1870.

(Continuacion.)
(Sigue la Hoja de aviso.)

CUADRO NUM. 2.°—Correspondencia mal dirigida por la Administracion brasileña, y que se devuelve á esta Administracion.

SELLOS de orígen. 1	DIRECCION. NOMBRES de las personas á quienes se dirigen. 2	DIRECCION. PUNTO de destino. 3	Declaracion de la Administracion de cambio española. NUMERO de objetos. 4	Declaracion de la Administracion de cambio española. PESO en gramos 5	Comprobacion de la Administracion de cambio brasileña. NUMERO de objetos. 6	Comprobacion de la Administracion de cambio brasileña. PESO en gramos, 7
		Totales.....				

CUADRO NUM. 3.°—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirigia, habiendo dejado noticia de su direccion.

Número del artículo de la cuenta. — HABER de España. 1	SELLOS de orígen. 2	DIRECCION. Nombres de las personas á quienes se dirige. 3	DIRECCION. PUNTO de destino. 4	NUMERO de objetos. 5	Porte que debe reembolsarse. Declaracion de la Administracion de cambio española. 6 Pesetas.	Céntimos.	Comprobacion de la Administracion de cambio brasileña. 7 Pesetas.	Céntimos.
1			Totales.....					

CUADRO NUM. 4.°—Correspondencia certificada.

SELLOS de orígen. 1	NOMBRES de las personas á quienes se dirige. 2	PUNTO de destino. 3	NUMERO de objetos. 4	Peso de cada pliego certificado en gramos. Declaracion de la Administracion de cambio española. 5	Peso de cada pliego certificado en gramos. Comprobacion de la Administracion de cambio brasileña. 6
		Totales.....			

El Administrador,

(Se consinuar á.)

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS.

Núm. 1479.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don José Maria Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

A los señores Jueces é individuos de la Guardia civil y agentes de policía judicial, hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por el robo efectuado en las casas de José Jimenez Gil, natural y vecino de Puente Genil, á la calle del Cristo, en la cual he mandado por providencia del dia de ayer insertar el presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que se practiquen las mas activas diligencias en busca de los efectos sustraidos, que son los siguientes: Dos capas de paño de sumonte en buen estado, una con las vueltas encarnadas de tartan y pintas negras, y la otra de algodon azul, con pintas doradas; un chaqueton castor negro, con cuello de terciopelo; unos pantalones castor, nuevos, color ceniza; una faja carmesí; un chaleco de lana rizada color café; otro lana castaña; una sábana bordada; otra con boleros; un almohadon solera con encaje; otro bordado; un manton encarnado con cuadros de lana; otro cruz de Malta; otro bufanda colores y ramos, y un pañuelo seda para la cabeza, blanco.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto libro el presente exhortándoles en nombre de la Nacion á que practiquen las mas activas diligencias en busca de dichos objetos, y habidos que sean los pongan á disposicion de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la ciudad de Aguilar á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Guerrero y Rivero.—El actuario, Joaquin de Heredia y Crespo.

Núm. 1488.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio contra Antonio Luque Camacho y Manuel Luque Arenas, vecinos de Zapateros, por hurto de caballerias, habiéndole ocupado al Antonio Luque al tiempo de ser detenido y que con fundamento se cree no ser de su pertenencia, una yegua pelo tordo, mosqueada, edad once años, alzada siete cuartas y tres dedos, herrada del muslo derecho, y de la espalda del mismo lado.

Y para que llegue á conocimiento del que se crea con derecho á la propiedad de dicho semoviente, se hace saber por medio del presente comparezca en este Juzgado en el termino de nueve dias, á contar desde su insercion en el «Boletin oficial.»

Cabra cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José Maria Noguer.

Núm. 1493.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

En nombre del Presidente del poder ejecutivo de la República por la que administro justicia, Don Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en cumplimiento de providencia que he dictado en el dia de hoy, cito, llamo y emplazo á Juan Carmona y Gomez, cuyas señas personales se fijan á continuacion, para que en el término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido para prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y Francisco Vilches instruyo por amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Lucena á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por mandado de S. S., José M. de Morales.

Señas de Juan Carmona.

Estatura poco mas de cinco pies, delgado, color trigueño, pelo castaño, calzado de barba, pero sin patillas ni vigote, como de treinta años, vestido con pantalon claro y botillas blancas con elásticos, chaqueta oscura, con bufanda ó pañuelo al cuello, sombrero blanco hongo.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaría, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil cuenta con capital estrangero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantias solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madera 27 2.° derecha.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Córte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Albaicin,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

»Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, libr ría y litogra a de DIARIO DE CORDOBA.